

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.746 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco,
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Interino, don Eduardo García de la Sierra,
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1746-01-860730 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 538.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

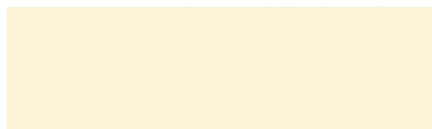
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Informe de Sanción

Firma

V 0145
V 0147
V 0148
V 0149



- 2° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes de Importación que se mencionan en los casos que corresponda:

Handwritten marks: a blue arrow pointing right and a black arrow pointing up and right.

Informe de Importación

Banco

582492
581579
35407
2963

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe de Importación</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.-		11833	1.000,-
618968		11834	500,-
.-		11835	500,-

- 4° Reemplazar por amonestación la multa N° 1-11784 por la suma de US\$ 500.-, que fuera aplicada anteriormente al [redacted] Valparaíso, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Informe de Importación N° 032751.

- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
.-		11746	500,-
1316-2		11407	3.960,-
604-2 y 605-0		11805	17.146,-
6391-0, 6443-7 y 6762-2		11807	942,-
3914-9		11598	1.279,-
50-4		3-02292	6.000,-

- 6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

90

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	11818	500,-
[REDACTED]	11751	500,-
[REDACTED]	11753	2.076,-

7° Liberar, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 54.320.-, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 935-7, 990-K y 11689-5, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue declarada no apta para el consumo humano, pues arribó al país de destino con problemas de hongos, lo que acreditan con la documentación correspondiente.

8° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declaración de Exportación</u>
[REDACTED]	21.384.-	8710-0
[REDACTED]	39.358,33	13923-2, 13924-0, 13936-4 y 13937-2
[REDACTED]	23.522,22	898-3, 56-7 y 70-2
[REDACTED]	211.709.-	Detalle en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

9° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 46.373,20 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1746-02-860730 - Modifica Capítulos I y II del Reglamento de Personal - Memorándum N° 156 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente que con motivo de la creación de la "Asignación de Título", aprobada por Acuerdo N° 1699-11-851230, es necesario actualizar los Capítulos I y II del Reglamento de Personal, a fin de incorporarla en la parte correspondiente a remuneraciones e indemnización voluntaria.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos I y II del Reglamento de Personal:

Capítulo I

- Agregar la "Asignación de Título" como concepto constitutivo de la remuneración mensual para los efectos del cálculo de la "Indemnización Voluntaria".

Como consecuencia de lo anterior, se incluye en el párrafo segundo del Punto K.1 de la Letra K "Indemnización Voluntaria", la referida asignación.

CAPITULO II "Remuneraciones"

- Agregar al final del numeral A-3 "Asignaciones" el ítem "Asignación de Título".
- Agregar un nuevo punto A-3.8 con el siguiente texto:

"A-3.8 Asignación de Título.

Será equivalente a un 10% de la Remuneración Unica Mensual, para los profesionales Abogados, Ingenieros, Contadores Auditores y Estadísticos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional otorgado por una Universidad, correspondiente a una carrera de cinco o más años de estudio.
- b) Estar encasillados entre Categorías 6 y 9, ambas inclusive."

1746-03-860730 - Banco Central de Chile - Estado de Multas al 30 de junio de 1986 - Memorandum N° 158 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta del estado de multas al 30 de junio de 1986, señalando que durante el año 1986 se han aplicado 245 multas, por US\$ 1.062.000.-, se han cancelado 124 multas por un valor de US\$ 53.000.- en total y se han dejado sin efecto 132 multas por un total de US\$ 1.205.000.-, ascendiendo el monto vigente a 880 multas que equivale a la suma de US\$ 7.361.000.-.

El monto vigente se desglosa de la siguiente forma:

Multas con Solicitud de Reconsideración en Trámite	17	por	US\$	141.000.-
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	22	por	US\$	158.000.-
Multas morosas	841	por	US\$	7.062.000.-

Las multas morosas corresponden a 683 multas en cobranza prejudicial (US\$ 4.921.000.-); 91 multas en cobranza judicial (US\$ 1.482.000.-) y 67 multas, también en cobranza judicial, pero que corresponden a deudores en quiebra (US\$ 659.000.-).

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el señor Director Administrativo.

Con relación al proceso de cobranza de las multas, el señor Fiscal recordó que la Fiscalía no tiene mayor capacidad para iniciar los juicios correspondientes.

Como lo demuestra el informe presentado por la Dirección Administrativa, la Fiscalía ha iniciado 158 juicios por cobranza de multas, los que prácticamente son llevados por un abogado y un procurador, no habiendo personal disponible para iniciar los 683 juicios restantes. Además, en muchos casos, antes de iniciar la acción legal se trata de ubicar a las personas involucradas a través de empresas contratadas para este efecto, lo que también significa pérdida de tiempo y retraso en la iniciación de la cobranza.

La Fiscalía puede proponer, en aquellos casos imposibles de ubicar a las personas, dejar sin efecto las multas correspondientes, pero prefiere que éstas se mantengan pendientes de pago, por cuanto la persona el día de mañana puede presentarse a realizar una operación de cambios internacionales o de comercio exterior y, como figura en la nómina de multas impagas que tienen los bancos y que actualiza periódicamente la Secretaría General, tendría que otorgar la garantía del 100% del valor de la operación, para poder llevarla a efecto.

Ante una observación del señor Presidente en el sentido de entregar la cobranza a abogados externos, el señor Fiscal indicó que dado que el Banco Central no cobra costas y los abogados externos si lo hacen, ello podría llevar a formarse una mala imagen de nuestra Institución que es la encargada de la cobranza a beneficio fiscal. Finalmente, el señor Fiscal señaló que, próximamente y en conjunto con la Gerencia General, se dará término al estudio de una Unidad de Cobranza, sin perjuicio que, previamente, se está analizando la conveniencia de agilizar el cobro de las multas mediante algunos procedimientos ad-hoc.

1746-04-860730 - Fija tasa de interés - Memorándum N° 67 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera señaló que con motivo de la baja experimentada por la tasa sugerida, de 1,4% a 1,2% mensual, a contar del 28 de julio de 1986, es necesario ajustar la tasa aplicable a los préstamos de urgencia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1,4% mensual, conforme al Acuerdo N° 1743-11-860709 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1733-06-860522, hasta el 27 de julio de 1986.
- 2.- A contar del 28 de julio de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 1,2% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1746-05-860730 - Modifica Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 439 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino manifestó que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, la licitación de márgenes para efectuar operaciones con Pagares de Deuda Externa al amparo del Capítulo XVIII

del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ha sido variada en su periodicidad, estableciéndose licitaciones quincenales, lo que hace necesario modificar también la entrega de la información por parte de las empresas bancarias a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, según lo establece el número 6 de las citadas normas.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 6 del Capítulo XVIII "Adquisición de Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"6.- CORFO y las empresas bancarias o sociedades financieras autorizadas para operar en cambios internacionales en el país, deberán informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro de los siguientes 5 días hábiles bancarios, las operaciones realizadas al amparo de estas normas, mediante el formulario que se incluye como hoja N° 1 del Anexo N° 3 de este Capítulo, acompañando la documentación que corresponda.

Asimismo, deberán informar, dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios siguientes de cada período mensual contado desde la fecha de licitación, las cesiones de márgenes a que se refiere el N° 5 anterior, realizadas en dicho período, mediante el formulario que se contiene en la página 2 del Anexo N° 3 de este Capítulo."

1746-06-860730 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas, otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1746-07-860730 - Modifica Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras - Amplía monto máximo en circulación de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile - Memorándum N° 68 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso ampliar al equivalente de 70 millones de Unidades de Fomento, el monto máximo en circulación de los Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile que se contienen en el Capítulo IV.B.7 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo concordó con la cifra propuesta por el señor Director de Política Financiera, acordando, en consecuencia, reemplazar la cifra "50" establecida en el número 2 del Capítulo IV.B.7 "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras, por "70".

A
Q

1746-08-860730 - Caisse Nationale de Credit Agricole - Autorización para acoger operaciones que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 27 de mayo, 4 y 19 de junio de 1986, de Caisse Nationale de Credit Agricole, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría a través del [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un banco mutual francés, establecido en 1890 y uno de los mayores bancos de Europa. A fines de 1984, el "inversionista" tenía más de 4 millones de accionistas-asociados, ocupaba alrededor de 75.000 funcionarios y tenía algo más de 3.200 agencias regionales y locales.
- b) La "empresa receptora", es, por su parte, una empresa bancaria, con un capital de casi \$ 1.500 millones a fines de 1985.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar, para aplicarlos a una operación "Capítulo XIX", dos préstamos externos por US\$ 432.000.- de capital total, y una parte (hasta US\$ 120.429.- en capital) de un tercer préstamo de un monto de US\$ 219.197,37 en capital, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al "inversionista", por concepto de la reestructuración 1983-84 de la deuda externa, en el caso de los dos primeros préstamos, y por concepto del crédito de dinero nuevo 1984, en el caso del tercer préstamo, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. La aplicación por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de los dos préstamos, y a la porción del otro, sino también a los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la aplicación de éstos a la inversión que se autorice por el Banco Central.

Los préstamos aludidos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje, serán canjeados por el "deudor" por efectos de comercio, acorde a lo estipulado en el N° 1, letra b), literal i) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes de la venta al contado, a la "empresa receptora", de los efectos de comercio recibidos en canje, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a su giro habitual. El "inversionista" recibirá por este aporte, alrededor de 86.000 nuevas acciones serie B emitidas por la "empresa receptora", representativas del 5,1% de su capital.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

2 A

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Caisse Nationale de Credit Agricole, de Francia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 27 de mayo, 4 y 19 de junio de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría a través de la empresa bancaria [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al "inversionista" la utilización de dos préstamos externos por un total de US\$ 432.000.- de monto de capital, y una parte (hasta US\$ 120.429.- en capital) de un tercer préstamo, de un monto de US\$ 219.197,37 en capital, de los que es titular, adeudados por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", por concepto, los dos primeros, de la reestructuración 1983-84 y, el tercero, por concepto del crédito de dinero nuevo de 1984, para efectuar la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo. El detalle de los préstamos es el siguiente:

<u>N° Credit Schedule</u>	<u>Acreedor actualmente registrado</u>	<u>Monto Original</u>	<u>Monto de capital a utilizar</u>	<u>Deudor</u>
47	Caisse Nationale	US\$ 332.000.-	US\$ 332.000.-	Banco
610	de Credit Agricole	US\$ 100.000.-	US\$ 100.000.-	Central
No hay	Id.	US\$ 219.197,37	US\$ 120.429.-	de Chile
			<u>US\$ 552.429.-</u>	

Los préstamos aludidos (hasta US\$ 552.429.- en capital total) como también los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

El "inversionista", en su carácter de acreedor del saldo no utilizado del préstamo de dinero nuevo de 1984 de US\$ 219.197,37, esto es, US\$ 98.768,37, o la cifra que corresponda según sea el monto aplicado a la inversión, deberá notificar la correspondiente disminución, quedando el saldo no utilizado aludido, sujeto a todas las condiciones y términos del préstamo original.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago al contado, por la empresa receptora, de los efectos de comercio obtenidos del canje de los "créditos" por el "deudor", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1, letra b), numeral i) del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

Handwritten signature or initials.

- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que los solicitantes adjuntan:
 - i) Una carta, de fecha 4 de junio de 1986, en la cual la "empresa receptora" señala que adquirirá los efectos de comercio aludidos en el N° 2 anterior, pagando el equivalente al 83,2% del capital y al 100% de los intereses devengados a la fecha del pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y
 - ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso con fecha 18 de junio de 1986, otorgado a la "empresa receptora".
 - b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que utilizará estos recursos dentro de su giro habitual. Por este concepto, el "inversionista" recibirá alrededor de 86.000 nuevas acciones Serie B emitidas por la "empresa receptora".
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo, a fin de modificar, consecuentemente, la respectiva proporción.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que


h
A

determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.


El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización de la Dirección de Operaciones, el "inversionista" podrá modificar el destino de su inversión la que, en tal caso, quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".
- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia tan pronto como la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita del "inversionista", tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1746-01-860730

Anexo Acuerdo N° 1746-06-860730

LMG/mip.-
3224P